



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dos de febrero del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **dieciocho (018-2017)**, presentada por el ciudadano

quien solicitó la siguiente información:

**“Cambio de Profesional responsable luego que el primero ya no labora. En la corporación tenemos muchos trámites de los cuales el ingeniero responsable ya no labora para nosotros. En muchos de los trámites firmados por él, existen aprobaciones para iniciar el paso siguiente y sin la firma de él no se puede proceder a aprobar el trámite.**

**¿Cuál es el procedimiento a seguir para el nuevo cambio de profesional ya que no existe ninguna comunicación en él y figura como responsable, no hay contacto ni físico- verbal, teléfono, vía correo y otros? ¿Cómo se procede al tener resultados de fuerza mayor donde esté imposibilitado a firmar? ¿Existe un artículo donde nos explique de alguno de los procedimientos en estos casos?”.**

- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del Reglamento -en adelante RELAIP-, de la referida ley, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la referida solicitud, presentada por el ciudadano  
la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano**, respondió mediante un escrito con Ref. VMVDU-DDTUC-STUC-043-09/02/17 de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, entre otros aspectos lo siguiente:  
"En atención a su nota con número de presentación 018-2017, mediante la cual solicita información relativa al procedimiento a seguir para el cambio de profesional cuando el ingeniero o arquitecto que ha estado firmando como responsable de un proyecto que aún no ha finalizado, deja de laborar para la empresa y ya no hay ningún tipo de contacto con él. Asimismo que se le indique si existe algún artículo de Ley, que explique los procedimientos para estos casos."



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En atención a su solicitud es oportuno comentarle, que la Ley de Urbanismo y Construcción, en su Capítulo Segundo, Generalidades, Art. 8 contempla o prevé lo relacionado a la actuación obligatoria que debe existir en la ejecución de toda obra en relación a la responsabilidad profesional De ahí que el Reglamento a la Ley aludida, refiere al Art. 20 en el que todo proceso constructivo estará bajo la responsabilidad de un director de obra, quien responderá en todo tiempo ante cualquier infracción a las disposiciones legales en vigencia.

Bajo dicha premisa es el Art. 22 del Reglamento a la ley, el que contempla la figura de cambio de director, cuando el que por cualquier causa no pudiera continuar al frente de la obra para la cual inicialmente era responsable, serán el constructor o el propietario, quienes den aviso de manera inmediata a este Viceministerio, indicando el nombre y número de credencial del nuevo director que asumirá las obras a ejecutar, debiéndose dejar asentada su aceptación en la respectiva bitácora, para los efectos de la responsabilidad profesional a la que inicialmente se hizo alusión". Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por la Subdirección en comento.

- VIII. La **Oficina de Información y Respuesta** del MOP hace del conocimiento al ciudadano que en base a lo requerido, a lo manifestado por la referida Subdirección, y en cumplimiento a los artículos 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 71 inc.1 y 62 de la LAIP, esta Entidad Pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el ciudadano mediante la cual solicita lo siguiente:

**"Cambio de Profesional responsable luego que el primero ya no labora.**



Oficina de información y respuesta.

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la corporación tenemos muchos trámites de los cuales el ingeniero responsable ya no labora para nosotros. En muchos de los trámites firmados por él, existen aprobaciones para iniciar el paso siguiente y sin la firma de él no se puede proceder a aprobar el trámite.

¿Cuál es el procedimiento a seguir para el nuevo cambio de profesional ya que no existe ninguna comunicación en él y figura como responsable, no hay contacto ni físico- verbal, teléfono, vía correo y otros? ¿Cómo se procede al tener resultados de fuerza mayor donde esté imposibilitado a firmar? ¿Existe un artículo donde nos explique de alguno de los procedimientos en estos casos?”.

- b) Entréguese la respuesta elaborada y remitida por la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano**, sobre la información solicitada.
  
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
  
Oficial de Información